



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610015591**

Bogotá D.C., **01 ABR 2024**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CÁRDENAS DÍAZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.055

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20236060014415 del 25 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANÁ – CUCHARAL, ubicada en la vereda La Venta (Según FMI y título), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca." TCBG-4-131.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, y esta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)





Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610015591**

la **Resolución No. 20236060014415 del 25 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANÁ - CUCHARAL, ubicada en la vereda La Venta (según FMI y título), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca." que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCIÓN - PRIMER LOTE LA CAMPIÑA**" (Según FMI), "**LA CAMPIÑA**" (según título), identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000023192000000000 ME**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-86175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-4-131** del 4 de enero de 2022, correspondiente al sector "**JAIBANÁ - CUCHARAL**" de la Unidad Funcional 4 con un área requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.695.87 m<sup>2</sup>)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-86175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 001 una **SERVIDUMBRE** a favor del señor HERNANDO CÁRDENAS DÍAZ contenida en la Escritura Pública No. 2200 del 03 de mayo de 1955, otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá D.C., siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. **20236060014415** del 25 de octubre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
[www.viasumapaz.com](http://www.viasumapaz.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014415



Fecha: 25-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda La Venta (Segun FMI y títulos) jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-131** del 4 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ-CUCHARAL**, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.695.87 m<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **PU 000+942,71 CD** y Final **PU 001+226,03 CD**; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **PU 001+308,36 CD** y final **PU 001+445,32 CD**; de la Unidad Funcional 4, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **SIN**





**DIRECCIÓN - PRIMER LOTE LA CAMPIÑA** (según FMI) **LA CAMPIÑA** (según títulos) ubicado en la vereda La Venta (Según FMI y títulos), del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-86175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000023192000000000 ME**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial:

- **ÁREA REQUERIDA 1: 4.237,80 M2 POR EL NORTE:** En una longitud de 284,73 metros, con VIA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 1-20); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con VIA BOGOTÁ-GIRARDOT-LINDERO PUNTUAL (MJ 20); **POR EL SUR:** En una longitud de 308,72 metros, con predio de ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 20-1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS - LINDERO PUNTUAL (MJ 1).
- **ÁREA REQUERIDA 2: 458,07 M2 POR EL NORTE:** En una longitud de 137,20 metros, con predio de ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 42-48); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,26 metros, con predio de ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 48-49); **POR EL SUR:** En una longitud de 138,21 metros, con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 49-42); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con VIA BOGOTÁ - GIRARDOT- LINDERO PUNTUAL (MJ 42).

Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cerramiento, en tablas de madera (de 4 a 5 tablas transversales) sobre una longitud aproximada de 3.00 m, con un broche en lona negra de aprox. 4.00 m de longitud y con cerramiento en tejas de zinc horizontales en el restante de la longitud (aprox. 18.00 m)	25.00	m
2	<b>M2:</b> Adecuación de acceso de forma irregular con dimensiones irregulares	245.06	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Samán (D 0.20 < 0.40 m)	4	Un
Guarumo (D 0.20 < 0.40 m)	5	Un
Cobertura en vegetación natural	2548.21	m <sup>2</sup>
Cobertura en pasto natural	1902.6	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 748 del 16 de junio de 2014, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los siguientes:

- **ANDRES GAVIRIA CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.502.648 con la titularidad del 15.00%
- **MARCELA CARDENAS SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.398.218 con la titularidad del 19.28%

Quienes adquirieron mediante **ADJUDICACIÓN DE SUCESIÓN**, efectuada por HERNANDO CARDENAS DIAZ, mediante Escritura Pública No. 435 del 09 de abril de 2014, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública No. 904 del 22 de julio de 2014; actos debidamente inscritos en las anotaciones No. 011 y 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-86175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



Documento firmado digitalmente



- **OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.351.809 con la titularidad del 6.572%
- **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.944.698 con la titularidad del 6.572%
- **ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C** sociedad identificada con NIT No. 806.008.738-7 representada legalmente por la señora **MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.171.392, o por quien haga sus veces, con la titularidad del 52.576%

Quienes adquirieron mediante COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA efectuada por ANDRES GAVIRIA CARDENAS y MARCELA CARDENAS SILVA, mediante Escritura Pública No. 748 del 16 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 013. del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-86175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó Estudio de títulos el 12 de enero de 2022, en el cual se conceptuó que, es viable la adquisición de la compra parcial de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-131** de fecha 18 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$394.828.165,00)** por concepto de terreno, **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$11.300.110,00)** por concepto de construcciones anexas, **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.978.474,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.106.749,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,051785	\$ 853.100.500	\$ 44.177.809
TERRENO U.F.2	Ha	0,417802	\$ 839.274.000	\$ 350.650.356
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 394.828.165</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	25,00	\$ 25.600	\$ 640.000
M2	m2	245,06	\$ 43.500	\$ 10.660.110
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 11.300.110</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Samán ( D 0,20 < 0,40 m)	un	4	\$ 31.417	\$ 125.668
Guarumo ( D 0,20 < 0,40 m)	un	5	\$ 26.590	\$ 132.950
Cobertura en vegetación natural	m2	2548,21	\$ 492	\$ 1.253.719
Cobertura en pasto natural	m2	1902,60	\$ 245	\$ 465.137
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 1.978.474</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 408.106.749</b>

**TOTAL AVALUO: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$408.106.749.00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-4-131 de fecha 18 de febrero de 2022 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-131** de fecha 18 de febrero de 2022, formuló a los señores ANDRES GAVIRIA CARDENAS, MARCELA CARDENAS SILVA, OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCIA, JULIO ENRIQUE TORRES PRADO y a la sociedad ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C, titulares del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. **202250000026681** de fecha 31 de mayo de 2022, por lo anterior, con el fin de realizar



Documento firmado digitalmente



el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000026811** de fecha 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo; el cual fue entregado en el INMUEBLE el 06 de junio de 2022, mediante guía No. CU002229096CO de 472; el 04 de junio de 2022 en la dirección de notificación judicial de la sociedad ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C mediante guía No. CU002229105CO.

Que en razón de lo anterior, la Oferta Formal de Compra No. **202250000026681** de fecha 31 de mayo de 2022, fue notificada de la siguiente manera:

- **MARCELA CARDENAS SILVA** fue notificada personalmente el 14 de junio de 2022.
- **SOCIEDAD ALVAREZ TORRES E HIJOS S EN C**, por aviso enviado a la dirección de notificaciones judiciales a través de guía No. CU002289174CO el 22 de junio de 2022, el cual fue de igual manera remitido el 21 de junio de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad.
- **ANDRES GAVIRIA CARDENAS, OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCÍA, JULIO ENRIQUE TORRES PRADO**, por aviso enviado al INMUEBLE a través de guía No. CU002289165CO el 29 de junio de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000026831** de fecha 6 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000026681** de fecha 31 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-86175, la cual quedó registrada en la anotación No. 014 el 7 de julio de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-86175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **SERVIDUMBRE**, a favor de HERNANDO CARDENAS DIAZ, a través de Escritura Pública No. 2200 del 03 de mayo de 1955; la cual está inscrita en la anotación No. 001 de fecha 06 de junio de 1955.

Que mediante Memorando No. 20236040126003 del 24 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-131**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría **CONSORCIO SEG-INGOPLAN** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la sociedad titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-131** del 4 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ-CUCHARAL**, con un área de



terreno requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.695.87 m<sup>2</sup>)** que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **PU 000+942,71 CD** y Final **PU 001+226,03 CD**; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **PU 001+308,36 CD** y final **PU 001+445,32 CD**; de la Unidad Funcional 4, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN - PRIMER LOTE LA CAMPIÑA** (según FMI) **LA CAMPIÑA** (según títulos) ubicado en la vereda La Venta (Según FMI y títulos), del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-86175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000023192000000000 ME**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial:

- **ÁREA REQUERIDA 1: 4.237,80 M2 POR EL NORTE:** En una longitud de 284,73 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 1-20); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT-LINDERO PUNTUAL (MJ 20); **POR EL SUR:** En una longitud de 308,72 metros, con predio de **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 20-1)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS - LINDERO PUNTUAL (MJ 1)**.
- **ÁREA REQUERIDA 2: 458,07 M2 POR EL NORTE:** En una longitud de 137,20 metros, con predio de **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 42-48)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,26 metros, con predio de **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C Y OTROS (MJ 48-49)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 138,21 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 49-42); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT- LINDERO PUNTUAL (MJ 42).

Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Cerramiento, en tablas de madera (de 4 a 5 tablas transversales) sobre una longitud aproximada de 3.00 m, con un broche en lona negra de aprox. 4.00 m de longitud y con cerramiento en tejas de zinc horizontales en el restante de la longitud (aprox. 18.00 m)	25.00	m
2	<b>M2:</b> Adecuación de acceso de forma irregular con dimensiones irregulares	245.06	m <sup>2</sup>

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Samán (D 0.20 < 0.40 m)	4	Un
Guarumo (D 0.20 < 0.40 m)	5	Un
Cobertura en vegetación natural	2548.21	m <sup>2</sup>
Cobertura en pasto natural	1902.6	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ANDRÉS GAVIRIA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.648 **MARCELA CÁRDENAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.398.218, **OSCAR FERNANDO AGUDELO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.809, **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.698, y la sociedad **ÁLVAREZ TORRES E HIJOS S EN C** sociedad identificada con NIT No. 806.008.738-7, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al **HERNANDO CÁRDENAS DÍAZ**, en virtud de **SERVIDUMBRE** constituida a través de Escritura Pública No. 2200 del 03 de mayo de 1955; el cual está





Documento firmado digitalmente



inscrita en la anotación No. 001 de fecha 06 de junio de 1955 del folio de matrícula Inmobiliaria 157-86175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Cristian Felipe Sánchez Loaiza - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CRISTIAN FELIPE SANCHEZ LOAIZA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA